



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

CLASE DE PROCESO	CONTROVERSIAS FRENTE A DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS.
DEMANDANTE	CAMILO ALFREDO BARÓN RIVEROS
DEMANDADO	JAIRO ENRIQUE BONILLA MAYORGA
RADICACION	150013153002-2021-00284-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el proceso para resolver acerca de la admisión de la demanda, encuentra el Despacho que carece de competencia por el factor cuantía para conocer del asunto de la referencia por las siguientes razones:

El artículo 24 del Código General del Proceso, en el numeral tercero reglamenta EL Ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, dispone:

Las autoridades nacionales competentes en materia de propiedad intelectual:
a) La Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos de infracción de derechos de propiedad industrial.

b) La Dirección Nacional de Derechos de Autor en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos.

Teniendo en cuenta que La Dirección Nacional de Derechos de Autor en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos. (declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-436 de 2013) este Despacho no es competente para conocer del trámite.

Por lo anterior y en virtud de lo señalado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

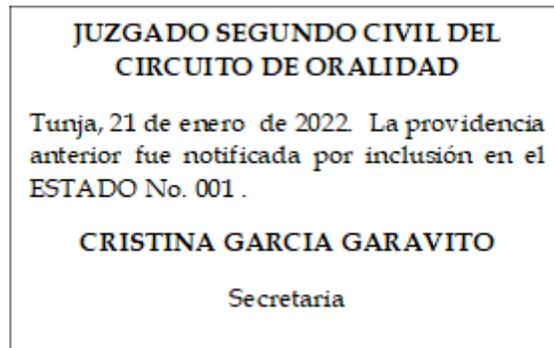
PRIMERO. Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE

El Juez,

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA



Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8d889d8b00aa7d5357f7274f56d4c15cd07efa07930926e476671ea505069e**

Documento generado en 20/01/2022 10:11:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>